

C.A. de Temuco

Temuco, veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

A LO PRINCIPAL: Se declara admisible el recurso de protección, en consecuencia se ordena informe la recurrida dentro del plazo de ocho días, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro de dicho plazo, debiendo además, en lo posible acompañar el informe respectivo en formato digital. **Oficiese.-**

AL PRIMER OTROSÍ: Previo a proveer acompañese la documentación referida.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, solicítense los informes requeridos. **Oficiese.-**

NºProtección-1908-2018.(gll)



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Julio Cesar Grandon C., Adriana Cecilia Aravena L., Alejandro Vera Q. Temuco, veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

En Temuco, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.